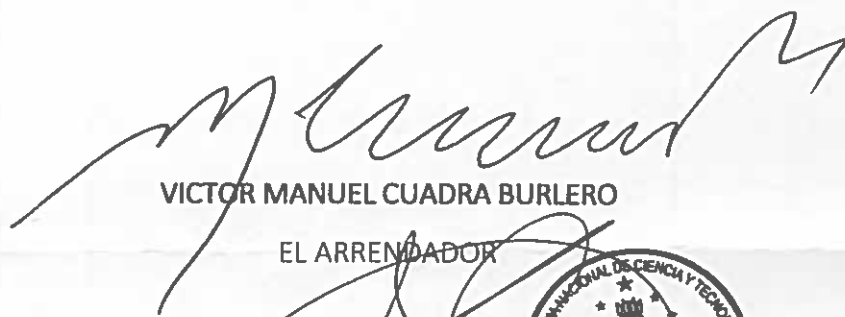


ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE VICTOR MANUEL CUADRA BURLERO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI).

Nosotros, VICTOR MANUEL CUADRA BURLERO, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad Nº 0801-1942-00361, quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR y LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY, mayor de edad, hondureño, Doctor en Medicina Familiar, con cédula de identidad número 0203-1975-00060, actuando en mi condición de SECRETARIO DE ESTADO, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, (SENACIT), con Acuerdo Ejecutivo No.51-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y; quien actúa en su condición de Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI) que para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDATARIO, y que en conjunto se denominan LAS PARTES, convienen en celebrar un **ADDENDUM NÚMERO DOS (2), AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE ALFONSO XIII** suscrito a los cuatro (4) días de enero del año 2021, el cual finalizó el 31 de diciembre 2021 entre LAS PARTES, por tanto; declaramos que tenemos legitimidad y facultades suficientes a la fecha, para celebrar el **ADDENDUM NÚMERO DOS (2)** al presente Contrato de Arrendamiento, en el cual se ratifica y modifica las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES.- Declara EL ARRENDADOR:** a) Que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma y la celebración del presente contrato; b) Que es dueño del inmueble ubicado en el "Edificio Alfonso XIII", Colonia Lomas del Guijarro, ubicado bajo los sótanos de estacionamiento del mencionado edificio el cual consta de: 1 dormitorio, sala, comedor, cocina, lavandería, garaje cubierto y terraza cubierta el cual esta acondicionado con lo siguiente: estufa, refrigeradora, lavadora, secadora, juego de comedor..-**II. Declara EL ARRENDATARIO:** a) Goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma y suscripción del presente contrato en representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna; b) Es su deseo que EL ARRENDADOR le conceda el uso y goce del Inmueble mediante la celebración del presente del presente contrato, con el objeto principal de establecer sus oficinas principales y dependencias según sus intereses. **III.-DECLARAN AMBAS PARTES:** a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente contrato de arrendamiento, es su voluntad de celebrar el mismo, encontrándose libre de cualquier impedimento legal al momento de su firma. b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiere error, dolo, mala fe o violencia, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato. c) Que, en razón de lo declarado y estipulado en este contrato, el mismo cumple con todos los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que

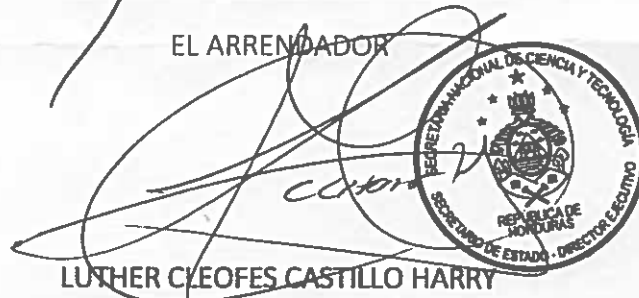
tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las declaraciones que anteceden las cuales se consideran forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes están de acuerdo a obligarse recíprocamente.

- **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM:** Por lo antes expuesto, LAS PARTES manifiestan y celebran con las facultades para la cuales han sido investidos y en analogía a la Ley de Contratación del Estado para efectos y validez de prórroga y/o ampliación del Contrato Principal suscrito a los cuatro (4) días de enero del año 2021, el **ADDENDUM NÚMERO DOS (2)**, con el objetivo de la ampliación y modificación de la cláusula segunda literal 2). En tal sentido, al tenor de su modificación, a partir de la suscripción de este cuerpo legal, se deberá leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA -PLAZO: 1) 2) LAS PARTES,** convienen expresamente que el presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2)**, tendrá una vigencia de **quince (15) días comprendidos del 01 marzo al 15 de mismo mes del año 2022.** En el entendido de ambas partes que, será el tiempo idóneo para desalojar el inmueble, debido a la notificación previa remitida a EL ARRENDADOR, mediante **Oficio No. IHCIETI 047-2022**, en la que, se le notifico que, la **ADDENDUM NÚMERO UNO (1)** concluyo como expresamente lo estipula la cláusula denominada **PLAZO**. Asimismo, podrá ser rescindido de conformidad a lo establecido en la Ley, Reglamentos de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y de su terminación en lo pactado en el Contrato Principal de mérito o por mutuo acuerdo entre las partes.- **CLÁUSULA TERCERA.- ACEPTACIÓN:** LAS PARTES, ratifican y por ende aceptan cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato principal suscrito a los cuatro (4) días de enero del año 2021 denominado **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE ALFONSO XIII"** anteriormente relacionado, así como las modificaciones efectuadas a través del presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2)**; y se obligan a su fiel cumplimiento, por contener el mismo; todos y cada uno de los acuerdos tomados con la otra parte.- En fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor el presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2)**; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



VICTOR MANUEL CUADRA BURLERO

EL ARRENDADOR



LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY

EL ARRENDATARIO

